N.º 29 N.º 28

# Conzejo de la Mattha

Su Privilegio de Villazgo y exempcion de la Jurisdiccion dela Ciudad de Plasenzia

año de 1738.

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Concejo de la Capitana de Plasencia

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Fran.co Lopez Aguio Fiel indico General
de este Partido y concejo de Almaraz, dice
como quenas ayan quedado ante mi parece
y dijo que el Villarejo conque se halla
dentro entre el archivo que para los instrumentos
y demas cosas correspondientes a dho Concejo
y Parroquial se abria de la
Ermita que se hizo con permiso de Su Sa.
señor obispo de este obispado para
que se permanezca como Ermita aunque primero
y porque se le forzase a permanecer dho Sa
ermita y se cerre con motivo de dho archivo
dijeron que quieren los generales que se
quitar en los dos generales quieren
un año y la dha villa y otro se mantenga
Ermita de Nuestra Señora y siendo todos labradores
pueblos omisos y numerosos de dho
privilegio y que no llegue el caso de que se
se pierda y confunda conviene que se
se saque un traslado autorizado y que parezca
con toda formalidad y legalidad que se
el mismo y que se quando se forzare

Real ordenes y que se
dho archivo como tan conveniente y quieto
para los lugares de los libros generales
que fueren de este dho Consejo y como se abrieren
las cartas que se fueren, y pendientes de dho
Privilegio por lo que asi pide y suplica se sirva
mandarlo asi por lo muy conveniente que es
proveido Quinzia giugido y que dhos
zerario Dn Francisco Lopez Aguero

Auto

Por presentada en quanto a lugar de dho Lopez
pecho de lo que pide en su nombre y no
lo que pide en su nombre y no
lugar que a tanto autorizado del privilegio del
Villazgo que se le da forma de dar y legali
dad para el fin y efecto que se pide = Señor
Balthasar de Loria Alcalde ordinario de la villa
de la Iglesuela del Prado de la mancha
Comarca y firmo. en dos de mayo de mil setec
y quinta y tres años de que yo el no doy fee =
Balthasar de Loria = Ante mi = Antonio Fran
Garmona

Real Cedula

Dn Phelipe Quarto de este nombre
por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Je
rusalen, de Portugal de Navarra, de Granada
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corzega
de Murcia, de Jaen de los Algarves de Algeza

de Sevilla de las Indias de Castilla, de las
Indias Islas y Tierra firme del Mar oceano, Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante
y de Milan, conde de Abspurg, de Flandes, tirol
y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina
Por quanto haviendo yo mandado
hazer mi Ayuntamiento de la villa de
Alcoxe, la villa de Peñaleda, Valparaiso, Torrejoncillo
y los lugares de la Peñaleda, Valparaiso, Torrejoncillo
Malpincada, Navalmoral, y los millares, los
quales hazen el dho Concejo, una Hermandad
y una Justicia Igual y un Alguacil y Escribano
y se desmembraron de la Ciudad de Plasencia por
haberse pedido servicio de Diez millones, cada
Vezino, o quatro mil Ducados, por cada legua
una parte de ellos y lo demas de los
Vecinos lo que fuere mas favorable para mi
Real Hacienda dando al dho Concejo y lugares del las jur
isdicciones de Villa de Portugal y sobre si con jurisdicion
alta y baja sin mixto Imperio para que puedan
nombrar Alcaldes ordinarios que fuesen del
dho Concejo en los terminos de la dha Jurisdicion
y territorio del dho concejo de la campana de los
marcha cada uno en su lugar, y mas antiguamente de
tesas adentro, perpetuamente y siempre jamas
y Entre Causas Criminales que fuesen señalado
y amonestado tengan los dhos Alcaldes Conocim
tos y que asimismo conozcan a prueba
y sentencien, y que asimismo
zion de los Daños y penas.

en la forma q se ande hazer en las causas
criminales que se hubieren. Y en el termino
del dho Concejo cuya Jurisdicion se deverere
Concedida quitar apellaz. que se interpusie
ren delos dhos Alcaldes ordinarios en las causas
criminales y en las Civiles de quantia mil mrs
arriba se ayan de seguir en la Real audiencia
y Chancilleria que reside en esta Ciud de Valll.
y en las Civiles de quantia mil mrs abajo
se ayan de seguir y fenecer en el dho grado
de apellacion ante los Alcaldes y Regidores
del dho concejo de la Carrera de la mesta
y quistos y los demas que fuere
fuesen y Serviere la dha Jurisdicion luego q
eren Regidores y nombrados en la forma y
Costumbre que el dho Concejo y Lugares tienen
de hazer las dhas elecciones la qual se hubiere
de guardar y observar perpetuamente para
siempre jamas

Y Congiera el dho Concejo y Lugares de Ayan
de tener y gozar delos Privilegios Gracias y
exempciones que han tenido y gozado siempre
en tierra y Jurisdicion de la dha Ciudad de
Plasencia sin embargo de la merced que hizo
della q Vna mil casas y Provision de Jueze
de mayo de mill seizientos y ochenta y seis
di Comision a Antonio Magro para dar
aver, el dho Concejo la posesion de la dha

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Exemption por cuya Conformidad se dio y amojonó los terminos y remidiendo el Franciscos de Nuestra a quien nombro para ello el Conde de Carrillo y en el hombre de mi Camara del mi Consejo de Estado y presidente de los mi Consejo y demas ministros y diligencias conforme quedo el dho Consejo de la mancha tenen de termino tres leguas

3 que son ocho cuentos quatrocientas y quarenta y tres mil setecientas y cinquenta y cinco varas regales y quatrocientos y cinquenta y un maravedis cuyo termino conforme a la tierra poseyda empieza cinco cuentos setecientos y quatro mil cinco y setecientos y un maravedis y el sexto que son cuatro cientos y sesenta y cinco millones tercia para empleadas y por haberse alegado por necesidad y necessidad de los mas favorable a mi Real Hazienda haviendo dado tanto favorable a mi Real Hazienda haviendo dado tanto favorable a mi Real Hazienda haviendo dado tanto

Cuyo precio se ha pagado, y porque esta se
cumpla y la camara sean perdidos los autos de las
comunes posesiones y medida, y amojonamiento de terminos
que se hizo el dho Consejo y efectos de que se despache
privilegio de la dha mrd; el fha Alvarez pide se
ruega quedemos a los oficios de la razon de la R.l
Hazienda se le de Inventario de la Ord.na de Mesta que
se le hizo de su Jurisdizion, y de las comisiones que
se dieron y dan la posesion y amojonar el terminos
y medir y amojonar el terminos, y se informe
de como se le dio la posesion, y se averiguo la Verdad
dad y medir, y amojono el terminos y lo que ymporto
lo que deuia pagar y como conviene satisfaze R.n
Vrdinia mrd. de Madrid a diez de Henero
de mill setecientos y sesenta y tres, Informese
de los autos de la razon de la R.l hazienda
con inteligencia de los Ministros que se piden
Los Gobr de la razon de la R.l hazienda
de S. M. como oficio de la sentado Alvarado
de una Rda que se remitiera a Madrid en quanto
de Henero de año passado de mill y setecientos y
treinta y tres, ante Juan Comez de la Cue
Dno de Sr. Alcalde D.n Alvaro de Aranda Val
pueste entre. Y Inventario de Poder del
Consejo Quinia y Ord.n de la villa de la
Campana de la mancha en razon de la venta
que el señor Conde de Castillo Fundino de con
seso. y Sentencia hombre de la Camara de S. M.

Suro a la dha villa de su fundacion conmendola
dela dela Ciudad de Plas.a porque ofrecio servir
la dha villa a S. M. con diez mill mrs. tenia pare
en Plasa por cada vecino delos que en ella viere. Y
a razon de quatro mill Ducados en la misma es
pecie por cada legua de termino. que tuviere a cuya
paga la obligo el dho D.n Manuel de Aranda y la
dha Ciud.a

Y tambien se a sentado en los dhos libros el tras
lado de una zedula de S. M. su fha en esta dha
villa de madrid en veinte de mayo del dho año de
mil seiscientos y treinta y tres despachada por
su consejo de la camara de Ynfundada del Lic.do
D.n Antonio Alvarez su secretario en el
por la qual dio comision a Antonio Magno
para que diese la posesion a la dha villa y lugares
de su concejo de la dha Jurisdicion y amojonase
y deslindase sus terminos y amojonase los Veci
nos que tenia

Y tambien se a sentado en los dhos libros el tras
lado de una comision que en veinte y siete de
dho mes de mayo, y año de mill y seiscientos
y treinta y tres. dio el dho señor Conde de
Castillo a Francisco de Zuera para que indiese
el termino que tenia el dho concejo: y el tenor
de la dha Ciud.a de Plasa y el de las dhas dos comi
siones es el que sigue

Como de miranda entre el Concejo Justicia
y Regimiento de la villa de la Campana

de la Marcha Jurisdicion de esta Ciudad de Plasencia
diez y cuatro de Jenero del año de mil y se
tezientos y cuarenta y seis ante Juan Correa de la
Cruz Escno. que fue de S. M. y contador de Gastos
de Justicia, el señor conde de Casarrubio que con zedula
de S. M. Vene fiziaua para la Seruicio verdad
a la dha villa su parte su Jurisdicion del pueblo
y forma, y con las condiz. que contiene la dha Zedula
y hasta aora no se le a dado amparo. y le conuiene
el tenerla para en guarda de su dere. Supca. al Sor. d
mande que qualquier Escno. de S. M. ante quien la dha
Eza. de los Protocolos del dho Juan Correa de la
Cruz que paran en poder de Dn. Franco. Gonz.
de Vergara su heredero. Contador de Gastos de Justa.
del Consejo, se le entregue en manera que haga
fee quien Justicia quando el Conde de Casarrubio
le pidiere Escno. para sacar Testimonio de el
tenor la escriptura de venta que contiene la gracia
de los protocolos de Juan Correa de la Cruz
Escno. que fue de S. M. difunto. y signado y en
manera que haga fee la entregue a otra parte y
sobre lo que hubiere lugar de dro, y para el dho
efecto. el Contador Dn. Francisco Gonz. de
Vergara en cuyo poder se dize paran, los protocolos
los Corua, proueyolo el señor Lcdo. Dn. Alonso

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

el Cimo y Cavildo theniente de Corr.dor Prevta
Villa de madrid y su tierra por S.M. Prestta aviendo
Tes y nueve dias del mes de Julio de mill y seizientos
y sinquenta y quatro años = Lic.do D.n Alonso de
Carvo = Alcaldes Diego de Lederma
Ordaiza de madrid a Menor Ruiz dia
de Mes de Julio de mill seizientos y sinquenta y
quatro años. Yo el S.no Lic.do Trapezizion y aviendo
a Alcaldes D.n Fran.co Gon.z de Negrete que es
el Al.d Concejo de ovinia Zeimo del contador
Juan Corres de la Cruz que tiene el dho Carg. el S.no
de S.M. y dijo estapuesto de Zeiziu y con efecto
Dzimo un provisto de Dn. que parece pasaron
ante el dho Juan Corres de la cruz y Prest Trava
la L.no de Ventura que tiene la Zeiziu ante este
lano, no tiene, ni Cancelada, ni Enparte sospe
chosa y desde yo el S.no hace sacar el tratado que
semanda que son como sigue

Copia de la Obligazion de Alonso de Aranda otorgado por Balquerd

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren
como yo el Licenciado Mathe de Aranda
Cura de la matriz Prest Concejo de la
Campana de la matriz Jurisdizion de la Ciudad
de Plasencia Estante a presente Prestta Corres
Ruiz, y Entre el Concejo Justizia, y Regim.to
de dho Concejo de la Campana de la matriz
y en virtud de su poder que para ello me dieron
y otorgaron su fha en la matriz en diez dias
del mes de Agosto del año pasado de mill y seiz

Poder

Ytuma Pinco Anaz Senarrian Morgado
Dn. Arum y Aguirrain del dho consejo
quien dixo del dho poder como se sigue
Sepan quantos esta carta de poder vieren como
nos el Conzejo Justicia y Regimiento de los lugares
de la Campana de la Mancha Jurisdizion de la
Ciudad de Sant Estebando Juntos en Concejo
en la mancha Junto al Campo sitio donde se
acostumbra a juntarse el Conzejo y tener esta
tal la con el son de campana tañida y por
Caxa de tambor como lo tenemos de uso y costumbre
otros juntos y los cavalleros del dho Conzejo
Estando presentes Dn. Pedro de Mendoza
Monje fraile Dn. Luiz Zuñiguez, Gaspar Lopez
Alcalde ordinario del dho Conzejo Andres
Gallego Francisco Garcia Martinez, Vicente y
Juan Sanz Anaya Regidores del dho Conzejo y
estando así juntos y en voz y en forma
del Conzejo y demas oficios y Ministros del au
sentes como si estuvieses presentes y el Sr. Al
ruzeriano juramos Voz y Caux de Vasco. Su
dicatum sobiendo que estaran y pasaran y co
de qui contenido otorgamos que en nombre
nro Señor (q. Dios g.e) dado licencia al
para que puedan comprar y vender, hasta
de Dozientos Ducados hasta en
Cantidad de Dozientos mil Ducados
Comercio, al Señor Conde de Castillo Genti

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio Archivo Municipal de Plasencia"

Hombre de su Camara y de los Consejos de Estado
y Guerra y de los de Justicia y Camara y Gouernador
de el de yndias de que se ha dado auiso a este consejo
y mandamiento y orden de S. M. el conde de Ella
tenzia y este consejo auento aunque esta diuidido
en sus lugares se reputa por uno y los aprouecham
tos comunes y los repartimentos iguales por
ser de seruizio de S. M. nos hauemos dispuesto
a la compra del dho Consejo, por tanto otorgamos
por esta carta que damos todo nuestro poder cum
plido tal qual, nos le auemos y tenemos, y en dho
mas puede y deue valer al dho D.n Manuel
de Heanda Balpuesta cura propio de la Martha
y a Juan fraile pro bezino. del dho consejo de la
Martha a amos a dos y a cada uno y en solidum
y especialmente para que en nro nre y del dho
Consejo y en nro del parezcan ante el dho señor
Conde de Castrillo y presenten y confieran la compra
de la Jurisdizion Zeuil y criminal del dho consejo
con sus reximientos y propios y Alcabalatorios pre
meniendo posesion y haziendo la cantidad de mas
quien uno les fuere y les pareziere obligando
nos a la paga dello y a que lo daremos y pagare
mos puesto en la parte y lugar y a plazos
plazos, con las penas y salarios que a entre
pidiendo quales quier gracias y mercedes en
dha razon a S. M. y haziendo cumplido
efecto ante qualquier Ill.mo o Ill.mos hazer la

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Qu.ta ó Qu.tas juntas fuesen pedidas con todas las fue
ezas vinculos y firmezas renunziaziones de leyes pe
dimiento de fuerros y sumisiones de ellas que para fuerza
y firmeza de las tales Qu.tas se generan quisiendo por
ellos hecho y otorgado nos en el dho nre del dho
Conzejo oficiales y Vezinos del desde luego p.a quando
las hizieren y otorgaren para aora las aprobamos
y ratificamos y ratificamos, y valgan como si nos mis
mos estando en dho Conzejo las hiziéramos y otorgaramos
que el Poder que tenemos y este que este damos con to
das sus yncidencias y dependencias anexidades y
Conexidades y con libre y general administraz, y le
relevamos en forma, con la clausula del Pro quibus dha
Judizium sisti Judicatum solvi con todas sus clausu
las acostumbradas y para aber por firme este poder
y lo que en virtud del fuere hecho obligamos los bie
nes propios y rentas del dho conzejo havidos y
por haber, y damos poder a las Justizias y Juezes
de S.M. para que nos compelan al cumplimiento
como sentencia difinitiva de Juez competente pa
sada en cosa juzgada. Renunziamos todas las
leyes y la general, y lo otorgamos así ante
el presente Esno y testigos que fueron en la marcha
Jurisdizion de la Ciudad de Plas.a a diez dias
del mes de Nov.e de mil sezientos y ziento y
zinco años siendo testigos Bart.me Diaz, Juan
Hernio, y Phelipe Romo Vezinos del dho

Concejo de la villa y los oficiales que yo el
escriuano doy fee conozco lo firmaron los que sa-
ben y a ruego de los que dijeron no saber lo
firmo Enrrique = Martin de Alava = Fran-
cisco = Diego Fernz = Andres Gallego = Fran.co
Diaz = Ante mi = Sebastian Morgado Esn.o
Pub.co y del dho Sebastian Morgado Esn.o publico
del numero y Ayuntamiento de los lugares
de Acomejo de la Malla por S.M. y en su
fee y lo signe = Ante mi = Sebastian
Morgado

Poder que da

y del dho poder siendo presente el dho escriuano
y dijo que por quanto a S.M. se le
ofrece de dimitir la Gouernacion de la dha
Ciudad de Plasencia y que los Alcaldes de
los sitios y lugares del dho Concejo tengan la Juridi-
cion Criminal y Ciuil y nuevamente se les
pida y nuevos Jueces y Causas que se fueren
en el dho Concejo y lugares del nuevo termino
y Gouernacion cada Alcalde en su lugar de
la dicha y en lo criminal en los casos que se
fuezen en el campo y termino se le conozca
qualquier de los dhos sitios Alcaldes que tuuieren
la Causa y por el señor Conde de Canillo co
mendador de la Orden de Calatrava señor
hombre de la Camara de S. M. y en su
Concejo de Grado Quintana y Camara

y Gobernador de N. de Indias Provincia
de Comayagua que para ello tiene de su Mt.
de concedido la dha Exempcion incluyendo con Diez
millares por veynte y quatro mill Dues por cada
legal de Veynte de su Mt. revista para en Plan
y el mesmo en 1.º a 10 de enero 1.º en la forma
quin, y como se contiene en el memorial y auto
que se sigue

Memorial

Señor: El Concejo de la Campana de la mancha
quiere la Peraleda, Valparaiso, Torrecono, Mal
bincada, Navalmoral, y Villanueva los dos de
dhos lugares hazer el dho Concejo rueda vecindad
tena Justicia Real y un Regidor, y un Proveedor
de la Jurisdiccion de la Ciudad de Plasencia desde
quando su Magestad tiene tratado de Eximir
se de la Jurisdiccion de la dha Ciudad por el quinze
millares con diziones y calidades que se concedieron
y hauiendo considerado los Comun.te al Buen
Gouierno y la Paz y quietud de los Vasallos de
Su Mag.d le parecido conuiniente y los dhos Alcal
des cada uno en su lugar tenga la Jurisdiccion privatiua
Zeuil y criminal, dentro de sus terminos
de los dhos lug.s y en los casos criminales que no
se dieren en los terminos de la dha Jurisdiccion y territo
rio del dho Concejo de la Campana que fuere tenida
y amojonado tengan los dhos Alcaldes conocimiento
aprueuen con lo qual se administrara Justicia sin
y con beniente, ninguno supplica a Su Mag.d

mande se hagan las Ll.as de la Hacienda en la conformidad y precio que se ha tasado, y que hize el lugar de camarefada que por parte del dho Concejo pida se hazer las dhas Ll.as y cumplir el dho Contrato que en dho Villa mrd= por poder del dho Concejo de la mancha D.n Mathio de Aranda Pabpuera

Decreto de S.M. de Cosempcion

En Madrid a dos de Henero de mill.e nezientos y treinta y seis años= fiat

La Exemption compuesta del precio de primos de termino de cada lug.r como se ha visto al S.M. del precio de camarefada y nuevamente de dha Exemption desde el dia de la fha. y el primer plazo sea en mayo

Al qual dho memorial y Decreto original se me a entregado para que por la Camara se despache el titulo de dha Exemption y para que por mi parte se cumpla contapaga del precio de los mrs que montare la dha Exemption, y tanto por la presente carta ordeno que el dho Concejo Justicia y Regim.to del dho Concejo de la Campana de la mancha mis pag.s de dar y pagar y quedaran y pagaran al M.R que con efecto o de la persona que en su nombre lo hubieren de haber y el dho señor Conde de Castillo o por otro Juez competente fuere ordenado de haber toda la cantidad de mrs que montare el precio de dha

de Alemprion del dho Concejo de la campana
de la marcha de la Jurisdicion de la Ciudad de
Plasencia que le era concedida por el dho Decreto
de su Incorporacion respecto de Diez mill mrs
por vno y de quatro mill Ducados por legua
legal de termino que se le diere por la dha Exen
cion tenia pagar en plata y el Rey en
quien el mismo precio a que se le ha
sempron del Cuerpo de caracter de la Jurisdicion de la
dho Ciudad de Plasencia y que de a Vecer
de S. M. Vesir que se le pague la dha Exencion
del dho Concejo de la Campana de la marcha
por vnion o por termino lo que mas moderare y conviene
por la quinta ampliacion medida y diligencias
que otro bueno se hiziere por orden y mandado de dhos
Conde de Castillo cuia diligencia se de a asentar
y dar por auto de su Senoria en que declare
la Vezindad o termino que el dho Concejo tiene
Conviene de las ampliaciones medida y diligencias
y quinta que otro bueno se hubiere hecho. y por lo
que declare por el dho auto Exera y pagara
el dho concejo mas y pagara la cantidad de mrs
que conforme al dho auto, Moderare el mismo
de su Vezindad al dho precio de Diez mill mrs
por vno o por legua legal de las que hubiere en
su termino que se le diere Exencion de la Juris
dicion por la Exencion a quatro mill Duca
dos vno y lo otro a Eleccion de Sell. y de

dho señor Conde de Guadalmedina, nombra
terria parte de toda la suma que montare la dha
Exempcion en plata doble y de Veyntiun
Ducados por cada uno que corrispondieren al quinto
principal de la dha Exempcion al Razon de ocho
por ciento de año en las minas de especies como
queda que el principal sin escusa ni dilacion alguna
ni pleito de apellacion ni otro remedio contra el
dho auto y provisiones de su Magestad se
pueda executar dho Consejo mande sacar
el mi que montare el quinto de la dha Exem
pcion por veynte y quatro como dho es sin
plazos que a sido pues dados y decretados
tres mes que a sido pues dados y decretados
y los mi que asi se sacare y se quedare que deud
pagar el quinto de la dha Exempcion los dichos
pagar en el dho Consejo simple tercia de
oro en plata doble dentro de dos meses cumplidos
primeros siguientes contados desde oy dia de la fha
de la Ex.ma y el quinto en Sr. en mis pagas que
les en tres meses siguientes contados desde el
dia que se cumplieren los dos meses del primero plazo
repartidas las dhas tres pagas en la Cantidad
en los dhos tiempos y los meses dividiendolos en
tres terzios que son a tres meses y a diez dias
puesto el dinero en Casa de la persona que
Consejo mande en poder de la persona que
como dho es por S. M. lo tuviere de haber y

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

se le ordenare que el dho señor Conde de Cas
trillo con los dhos y maravedis que le corresponderen
y si los dhos plazos no diere y pagare los dhos mrs
el precio de la dha Redempcion y maravedis con
tenidos y tengo por bien y mando el dho Conde y mas
que el señor conde de Castrillo o otro qualquier
Juez a quien tocare la dha cobranza pueda embiar
Juez a quien tocare la dha cobranza pueda embiar
Juez a ella que executor a costa del dho Con
de y que el executor a costa del dho Con
de salario de sesenta mrs y Calaunda de los que
se ella se ocupare asi de ida como de vuelta y hasta
y los mrs que montare el dho salario se le pueda
executar como por la deuda principal y maravedis
y poniendo como asi y saber de S. M. ——
Zifuere caso que pagare de S. M. o sus ministros
Vieren a Mandar y impedir el dispacho del Rey
gio de la dha Redempcion y el dho que durante
el dho impedim.to no se suspenda y suspenda
los plazos y pagar los mrs del precio principal y los
tenidos de la dha Redempcion con que en tiempo
el dho impedimento cesare y se cumpliere
con la paga de los dhos mrs. Quando y por todo
como en esta Carta se contiene y al cumplim.to
y paga de lo que dho es obligo los bienes propios
y rentas del dho Conde y muebles y raices
y de haber y los adbenidos que se le con
cedieren para la paga de la dha Redempcion
y sin que la obligacion general de no que ata
la especial obligo el hipoteca especial

obligacion y pena en la Jurisdicion y fuero dicho
Concejo impuesta tambien y rad quiere y Vizcaino en
la dha Ejecucion y el Licenciado quando dho
Concejo no parte no cumpliere con las dhas pagas
la pudaven dar como fuere servido quedando obli
gado el dho. concejo no parte a la satisfaccion
y cumplimiento de la cantidad
que montare el Juzio de dha Ejecucion
y Juezes y Ministros doy poder cumplido
a todos y qualesquier Jueces y Justicias de
S M. de qualesquier partes que sean y en especial
y señaladamente al dho señor Conde de Gomillo
o otro qualquier Juez a quien tocare la dha
Cobranza a cuyo fuero y Jurisdicion sometio
al dho Concejo no parte y renunzio el suyo
propio y la ley sit Convenerit de Jurisdi
zione omnium Judicum y que por todo remedio
y via executiva le compelan y apremien
como por sentencia pasada en cosa juzgada
y renunzio todas leyes fueros y drros de
su defensa y fueros y en especial la que
prohibe la general renunziacion en forma
de lo qual otorgue esta carta en la villa
ante el presente Escrivano en la villa
de Madrid a quatro dias del mes de Henero
del mil seizientos y treinta y siete años

y el dho otorgante á quien yo el Esno
doy fee conozco, lo firmo de su mano siendo presentes
Jerónimo Miguel de Salazar, Juan Quarez, y
Juan de la Fuente, Nicolás Germán y Fernandez Vec
cina de esta corte = otorgó sin Escritura en manera alguna
Esta Escr.a se mandó por el Sr. Conde de Canillas se aprueba
y ratifique la Escr.a de dote y consentimiento en
forma autentica y bastante y hecho se obligó
Enforma, y ora traigan la dha ratificacion en la
Escritura á efectos y efectos en su fuerza y vigor
y efecto y así lo otorgó y el dho otorgante lo firmó
dho dia mes y año dhos testigos de que doy fee = Ante mi
el Lic.do D.n Mauricio de Aranda Respuela = paso
ante mi = Juan Correa de la Cruz
La qual dha Escritura hize sacar de mi protocolo
de Esn. que pasa ante el dho Juan
Correa de la Cruz. En el año de mil setecientos
y treinta y tres. y los siguientes hasta, y poco de
el de mil setecientos treinta y nueve y en el tiempo
que exerzo ante mi el dho Diego de Ledesma por el
Contador D.n Fran.co Gom.z de Vergara su hermano
de cuyo poder pasan al presente sus Protocolos, y
en el dho se halla la dha Esn. a fojas quinientas
y nueve y tres y las siguientes hasta quinientas
y treinta y una, y doy fee ha sido y se halla
este traslado y lo corrijo y concuerde que va
en el dho Protocolo que queda en poder del dho

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Conuados y Encumplimiento del dho auto
que una y Cauza se hize saber en la villa de
Madrid a diez y seis dias del mes de Agosto
mil y seizientos y cinquenta y quatro años
y fueron testigos Sebastian Conesa Leon
y Sebastian Lopez siendo testigos Pedro Velarde y Domingo
Garcia de Londoño y Antonio Rodriguez Ver
y Luanaci en madrid, Yo Antho Diego de
Sedeuna Esno del Rey nro señor y su presente
numero de la villa de Madrid y su tierra fui pre
sente a hacer este traslado de su original Enesta
de Verdad = Diego de Sedeuna

Rze

Dn Phelipe por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos
Sicilias de Jerusalen de Portugal, de Navarra,
de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorcas de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,
de Murcia, de Jaen, de los Algarbes
de Algezira de Gibraltar de las Islas de Ca
naria de las Indias orientales y occidentales,
Islas y tierra firme del mar oceano, Archi
duque de Austria, Duque de Borgoña de Bra
bante, y de Milan conde de Aspurg, de Flandes,
Tirol y Barcelona señor de Vizcaya y de
molina Por = Antonio Magno sabed que yo
tengo Vuestro Decreto a Consejo de las
Campanas de la mancha que son la Cerdeda

a duda y. las dichas. que se hauian de practicar por tiempo Magno, de la amenguacion que por cuenta de oficios se hauia de hacer, de los contenidos y precedentes de consejo y lug. Y Vos con dos. que les do m. Dan

Balparaiso, Corumbeo, Mathuncalo, Navat
moral y los millares los quales dhos lugares
hazen el dho Conzejo una vezindad, una suer
Igual, y un Ximiento y Gouierno dela Juridiz
de la Ciudad de Plasencia, siendo con Due
mill dos de Sezino a quatro mill Duc por legua
legal tenia parte en gasta y lo demas en a
mos Veez dando al dho Conzejo y los que deel ley
prehimiranzas de Villa deporte, y vecin, conjuni
dozion a Aua, y yaza, mezo, mino, y pezo, y que
saben y ejercan los Alcaldes ordinarios del dho
Conzejo que ubiezen en los terminos de Cadral
Jurisdizion y reziuen el dho Conzejo de la campana
Cadauno en su primera instancia de ejecuzion adentro
perpetuamente para siempre jamas, y en los casos
Criminales que fuere sentido y sonado tengan
los dhos Alcaldes conocimiento, aprehension y que asi
mismo conozcan en primera de los Danos y penas
de Ordenanza en la forma que lo ande hazer
en las causas Criminales que ubiezen en el dho Conzejo cuya Jurisdizion ande tener
con calidad que las apellaz que se hizieren
de los dhos Alcaldes ordinarios en las causas
Criminales, y en las Ziuiles de Quinientos mrs
arriba se ande seguir en la Audiencia de Ciudad
Vezia que tiene de esta Ciudad de Plasencia
y en las Ziuiles de Quinientos mrs arri
se ande seguir y fenezer en el dho grado de
apellaz, y que los Alcaldes de Ayuntam,

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

del dho Concejo de la Campana de la
Maxha y quellos y los demas oficiales del
ayan de usar los oficios luego que sean Regidores
en ellos

Yaimismo conque el dho Concejo y lugares del
ayan de tener y gozar de los privilegios dros
y Exempciones que a tenido y gozado de tiempo
y Jurisdizion de esta dha Ciudad de Alcan
tara en el tiempo que se Eximen y relajan de esta
y por parte del dho Concejo de la campana de
la maxa se me ha suplicado le mande dar la
posesion de la dha Exempcion y Jurisdicion
o como la tuvo mas fuere y le Enviese por bien
y por la presente ordeno que luego que con esta
mi carta fuere requerido le con esta dicha
Jurisdicion al dho Concejo de la campana
de la maxa y lugares referidos y a cada uno de
ellos que fuere necesario y conforme a lo que
queda dho deis al dho concejo y lugares
de la Campana de la Maxa la posesion
de la dha Exempcion y Jurisdicion y que
beezeis y dareis orden que los Alcaldes ordina
rios y los demas oficiales del Ayuntam.to del dho
Concejo Juen y eserzan en mi nombre los oficios
luego que sean Regidores en ellos con la Ju
risdicion, Zivil y Criminal alta, y baja
mero mixto Imperio en todos los casos

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Cosas que se hicieron en los dichos lugares
y en su jurisdiccion cada Alcalde y Regidor
Caros, y cosas que subsedieron en ellos tiempos
de los dichos lugares y en los terminos de la
Jurisdiccion que fueron señalados y amojonados
por qualquiera Alcalde del dicho Concejo y Jun
para la mancha y de los dichos lugares y su jurisdiz
y los Alcaldes de los lugares del dicho Concejo
Jueces de su oficio y Jueces para su jurisdiz
cuyos quieran Regidores y procuradores de los
Concejos de los lugares
forma y costumbre que el dicho Concejo y lugares
tienen de hazer las dichas Leyes lo que sea y se
guarde siempre perpetuamente

Libro sexto llamado de las partes
a quien tocare tener provisiones de los Concejos
de los Regidores propios del dicho Concejo y
lugares y sus Informaciones y antiguas
los quieren suyos propios y los limites y mo
jones que tienen conocidos y deslindados con
los lugares terminos y jurisdiciones con
los confrian y hasta donde llegan y como los
tuvieren puestos y conocidos los pomeros y
sus Ermitaños

Y asimismo las antiguas y que tiempo de ed
que dicho Concejo y sus lugares tiene y
Vecindad, Estadaya, guardando en todo uno
y lo otro, lo que Communum se practica

del Mm. Consejo de Hazienda
y darli al dho Consejo y lugares la posesion
quieta y pacifica de la dha Exemption y
Jurisdicion en la forma dha, y mandaron en
parte que yo el presente mando al Corregr
de la dha Ciudad de Plasencia
que les quitasse de qualesquier personas
que estan que dosen y contienen a los Alcaldes
ordinarios del dho Consejo de la estipara de las
mancha y lugares referidos en los que se
fueren hazer y exercer la dha Jurisdicion civil y
criminal a otra, y en caso necesario mando
cada Alcalde en su lugar en los casos y cosas
que se ofrecieren necessarias a dicho y qualquiera
de los dhos Alcaldes del dho Consejo y lugares
de la mancha en nombre de los casos y cosas que se
ofrecieren y tuvieren fuera de las cosas de los
dhos lugares en los terminos de la Jurisdicion
que les fueren señalados y amojonados y los am
parar y defender en la dha posesion y a
pregonar publicamente en las plazas y mercados de los
dhos lugares y en las demas partes que fueren
necessarias, que ninguna persona se entremeta
a perturbar ni perturbe a los dhos Alcaldes
ordinarios en el servicio de la dha Jurisdicion
y mando al dho Corregr de la dha Ciudad

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Para valer las mas que esta y
luego nombran y hagan nombre los Alcaldes
hordinarios del dho Concejo de la campana de
la maadra, y luego los pleitos y causas, civiles
y criminales y secretas sucesivas hechas apedimento
de parte y de oficio y otra qualquier manera
que antes ellos estuvieren pendientes se remitan
y pongan en memoria contra los Reos de los dhos
Cuerpos ocasionadas personas y Razon de Debito
comprado en los dhos lugares y terminos y su
ruidizion de otra qualquier causa o Razon
nombrando los precios sugetos con los
precios si alguno tuviere y si mandas que
se hicieren y cumplido a la otra Cuerpo o obra
parte de su quindizion y de todo ello se
hagan y ayan de ser unidos y no se
puedan sevir mas en otra alguna cadira
Jurisdizion asi en las dhas causas quanto
pendientes como en las que adelante se
dieren y se ofuzieren civiles y criminales
mayores y menores de qualquier calidad
y condizion que sean y que el mismo hagan
las dhas Justizias y no fiz a q tocare
para que de aqui adelante. Ellos ni los q
se subrediezen en los dhos. o fizion. no se les
remetan en otra tocante a la dha Sa

nidos. Y lo desenvocado a la Justicia y Regim
del dho Concejo dela campana de la manera y a los Al
caldes de sus lugares a los quales doy facultad para que
puedan Vsar y Conocer la dha Jurisdizion Ecclesiastica
en cada Alcalde en su lugar. Y desde ahora y aprueban
qualquiera de los Alcaldes del dho Concejo y lugares del
Entre casos y cosas que se cometieren y sucedieren en
los terminos de la dha Jurisdizion, y fuera de los
de los dhos lugares, y para que los dhos Alcaldes dhos
dinarios Conozcan en la forma dha de todas y
qualesquier causas, Civiles, y Criminales no obstan
y por no ser de qualesquier calidad que sean y que
estuvieren pendientes y por entender y que se
mueven y se movieren de aqui adelante en el dho
Concejo, y lugares del y su Jurisdizion
en primera y tercera instancia, segun y como en la Carta
declarado. Mandando para mi, la que
ra Jurisdizion con declarazion que en quanto
a las apellaciones se guarde el dho Concejo, y lugares
del, la condizion y clausula que arriba va decla
rado

Y asi mismo se les guarden todos los dhos pri
vilegios y Exencion que el dho Concejo y lugares del an
gozado y gozan como Aldeas de la Jurisdizion
de la dha Ciudad, a sus Campos y aprovechamientos
Comunes, como en otras qualesquier cosas, a
que tengan dro y accion, y que en lo

Item. Que los Regidores y propios que tiene el dho
Concejo y lugares y que fueren señalados y amojonados
a la dha Jurisdicion de que Han para su aprouecha
miento la Justicia 2 Regim.to del dho Concejo
puedan penar y poner quadrilleros de los
nados y personas que hizieren Daño en los dhos terminos
aun quieran de la dha Ciud.d de Plas.a y su Jurisdi
cion y los Alcaldes ordinarios del dho concejo
y lugares del que de nuevo fueren Regidores ayan
de tomar y tomen Residencia a los que salieren
y a los demas oficiales del Ayuntam.to cumplidos
los oficios cada año

Residencia

Animimo ayan de tomar y tomen
quentas de propios y bienes demas a los
del dho Concejo y lugares del sin que el Corregidor
de la dha Ciudad de Plas.a Reg.to Juez
y Justicia de ella tengan Jurisdicion a Seguna para
lo no puedan conocerlo conocer a Seguna de ello
ni de Sus Jurisdicion 2 del dho Concejo de la
Campana de la marcha y lugares del ni de sus terminos
Animimo doy facultad a dho concejo para que
puedan poner y pongan por defecuzion de la Justicia
en lo que le pareziere Arcabuz, picos, cuchillos
carceles, depos, y las otras Armas de Justicia
que tuvieren, pueden, y deben tener las otras Villas
y lugares, segun que lo Han las Ciudades y Villas
de los Reynos que tienen Jurisdicion de pozos, y otras

R. Sin que ninguna persona pueda pretender ni pre-
tenue alos dhos Alcaldes, Alferezes de la dha Jurisdicion
o las penas en que caen y incurren los que van jurisdi-
cion ajena y no se atreuan a comprehender en la renta de
las Alcaualas tercias seruicio ordinario y extraordi-
nario millones, galeones moneda forera
y asimismo las ciudades Reuocadas y mas y que
Corona R. qualesquier mineros de oro, plata
o otros metales, thesoros, salinas, que en qualquier tpo
huuiere y pareciere y fueren hallados y se hallaren
en los lugares y terminos del dho Consejo contas otras cosas
quien Reuocadas a Supremo Consejo y que lo tenga y
goze desde el dia que se le dha Jurisdicion al dho
Consejo y lugares del perpetuam.te y que Jamas, y hecho
todo esto los autos que vieren sobre hizieren de los
ynferiores originalmente a los Reuaxian al Consejo
ynferior Secretario de la Camara y Estado de Castilla
lo que mas Voluntad resumpla, y guarde sin ynuar
lo o qualesquiera apellar, que se ynterpusieren por las
dha Ciudad de Valencia y otras qualesquiera fuer-
zas y personas y qualesquiera Priuilegios y Cartas Pa-
radas o particulares dadas y Cartas honorosas, o fuera
de las que la dha Ciudad de Valencia, y con esto y quales-
quiera personas tengan o puedan tener dentro o delos
Reynos mis prudezisses, por donde se ympida o pueda
ympedir lo en esta mi carta contenido y quales-
quiera fuerzas y dos, quien contrario de ello sean o sea
puedan expecialmente la ley fha en Valla

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Señor Rey D. Juan Conforme las reales leyes, fueros
encorporados y fuera dellas que hablan y disponen de los
lugares y terminos de la Corona y Patrimonio Real las quales
vayan por primeras y tomando ello dispensa de Conquanto a lo
roca y por privativa, le doy y concedo de mi propio motu, y
Zierta Ciencia, y poderio Real absoluto de que mera para
quiero hazer como Rey y señor nato no reconociendo superior
en lo temporal ——— ———
Y separando y qualquier cosa y parte de ello fuere y
ayda obiendo menester mando a las Justicias y audiencias
y personas a quienes pidiendo quien les den y hagan dar y que
ninguna Justicias, audiencias y tribunales les impidan
el cumplimiento de lo aqui contenido ni se entrometan
a querer conocer cosas tocantes a ello que yo las quito, y
doy por nuidas de ello, y si de algun auto o cosa que
tenga de la dha posesion como sonera hiziere fuere de vos
apellado dentro que de dio ayalugar. Otorgaron la
tal apellacion o apellaz que dieren y interpusieren, y la
sala de los alcaldes mayores señalada para los negocios
civiles receyvan. a Maventa Bermesanez Zoempuisne Sol=
y otros mando a qualquiera Alguaziles, Cavrelleros y de
otras ministros de Justicia hagan en lo que toca a sus oficios
lo que les hizieredes. o las penas que como te les pusiere de
las quales yo por Capuiente pongo y por puestas y por
condenados en ellas lo contrario haziendo a los rebeldes
y inobedientes en lo quanto ocuparen Dentro dias, o los
que menos fuere menester, contados los dexa y buelva a mi
corte contando a razon de ocho leguas por dia y llevaren
de salario en cada uno de los ochocientos mrs y los autos
de esta comision los dexen ante qualquier Escrivano que nombraredes=
mas cercano a dho Concejo de la Campana
Torrijos mando que no lleven los dhos Jue=

otra cosa alguna mas de los salarios que van señalados
por esta comision ni Virrey del dho Consejo y por ni
por otra persona diere ni Indiere ni con
tratare con ~~[illegible]~~ alguiler de las mulas conque fuere
dos ni quisiere de comer pretiosos ni regalos so pena
de privacion de oficio y de Dozientos Ducados
para mi Camara y antes de Mas de esta Comision
asi juramento informa Dn mano el Conde de
Carrillo dho Consejo de Yndias y de los de su
y Camara y por dcho de Yndias de hazer bien
y fielmente que para ello se le dispensiere con dos
poder y comision informa segun y como se necesario
Dada en madrid a veinte dias del mes de Mayo de mil
y seizientos y treinta y seis años = Yo el Rey =
Yo Antonio Mogo Rodarte Secretario de Rey nro
señor la hize escribir por su mandado = Registrada = Gas
par sanchez = por el chanciller mayor = Gaspar sanchez =
el licdo Ortiz de Granada = el licdo Dn Fernando
Ramirez farina = el licdo Dn Franco Ln de Marcon
Entrada en madrid a veinte y un dias del mes de Mayo
de mil y seizientos y treinta y seis años, ante el señor
Conde de Carrillo del Consejo de Yndias y
Camara de su Magd gobernador del de Yndias y
en virtud de la cedula y particular comision por
su Magd a su Mrd cometida la Mera de Rodrigo y por ante
mi el presente Dno Antonio Magno Contheni
do. Emera Comision juro a Dios y a la cruz
informa de dho que para bien y fielmente

Juramento y aceptacion de Antonio Magno

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

y guardara cumplieron y forma en todo y por todo
como en ella se contiene. y no excedera della en
nada a ninguna lo qual pido justicia, y lo pido fecho
Juan Cortes de la Cruz ——— ———
El Conde de Castillo Comendador de Alcobrenia
de Caballeria Gentil hombre de la camara de
su Mag.d del Consejo de Estado Justicia
Camara Gobierno del de Indias &c por su R.l
Cedula y particular Comision, Comendador Corocante
a Saavedra de Exempcion de leg.s de su Jurisdiccion
de sus Cancelarias de cuya Comision yo el presente
Escriuano doy fee y que con Inhibicion de todas
las chancillerias audiencias y demas Justicias y
Tribunales de estos Reynos ——— ———
Hago saber al Licenciado de Nueva que en virtud
de la dha Comision se pidio al Consejo
de la nueva Jurisdiccion de la Ciudad de Plasi
de la dha Jurisdiccion y Camp.a de Nueva
que se hizo de la dha Exempcion. Estaba obligado
a pagar a S.M. diez mill mrs y cadaveziñ
o quatro mill Ducados por legua legad de Sal
que se diere de Termino a Eleccion de S.M.
el cobrar y Mezino o poseyeremos tercia parte
Inglaterra. y el mas Ins.t como se contiene
en la Ra de obligar que se supone de lo
torgado ante el Sr infrascripto Ess.no y para dar
la posesion al dho Consejo de la dha
Exempcion, y aunque la Segunda

Despacho del Sr. conde de Castillo comm.do a Fran.co de Nuesta, para que siendo citada la ciu. primero y antes de darse las gracias se le mande, en negandosele el Concejo los auxilios de Rey nos que se hicieron en Anno Magno —

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Sea despachado Comission el Sr. Alcalde Antonio Mag-
no, y por que conviene medir el termino del dho Concejo
y nombrar para ello persona de saber, y facion perita en el
arte para que sea dar legua en que se le da Jurisdi-
y se pueda hazer la Eleccion de lo que el dho concejo
a de pagar de su carta y la qual mando que luego
que le sea entregada vaya con una Alua de Sa-
al dho Concejo de la marcha y su lugar y termino
de las demas partes que fueren necesarias y haviendo
primero dado y la dha medida a la dha Ciudad
de Plasencia y al dho Concejo, y a las dem
personas a quien tocare y entregandole, y pues el
dho Concejo los autos de Posesion y mojonera
que se huvieren hecho y el dho Antonio Magno
y haviendo primeramente hecho el dho Juez
medidor Juramento en forma ante el Escrivano
ante quien passaron los autos de que bien y fielm
ara la dha medida, mida el dho termino Jurisdic
nal el dho Concejo de que se le huviere dado
la dha Eleccion, entre lo que en ella se Ar
chuere, y la orden y forma que se tuvieren y deuvieren
dar remanentes terminos y mojones y limites
declarados en la dha Eleccion la qual ante hazer
y cuerda, y no y otros instrumentos y el suelo
y no y el Aire, y endose Escriviendo y asentando
las cuerdas que hechas asi como fueren dichas
dio para que se pa. y aunque la cantidad de


Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

termino quedaron. Y segun legal medida
por su quadro ay el dho termino y declaraza con
forme auiamos la medida que hiziere y que segun lo q
ella resultare se sepa lo que ade pagar el dho concejo
por la dha jurisdiccion y mando a qualesquier Escrivanos
q.e entendieren ser proformado por lo suso dho vengan
y parezcan ante el, y hagan y cumplan lo que les fuere
mandado. y a qualesquier Juezes y Justicias de los Lugares
no les impidan ni embaraçen el cumplimiento de lo suso dho ni
se entromeran a cosa alguna de ello que yo envio en
la dha m.d Comision los Jueces y Ministros de
de su conocimiento antes siendo necesario les den, y hagan
dar el fauor y ayuda que huviere menester so las
penas que pareciere y en que les doy por condenados lo
contrario haziendo y facultad para executar
en los Rebeldes y inobedientes, en lo qual puda hazer
y se ocupe ocho dias menos los que no fueren menester
con mas los de ay de la Corte y buelta a ella, con
siendo diez y ocho leguas por dia. y aya y le de
de salario en cada uno de ellos por el suso dho y los que le
ayudaren en la dha medida, mill y Dozientos mrs
y los que montare el dho salario le aya y cobre
y le sean dados y pagados por el dho Concejo luego
que sea acabada la dha medida y no lo haziendo
procedera Contra el, y sus bienes propios y Rentas
como por mis Juezes de S. M. y hasta que este
pagado enteramente de lo que huviere de haber
el dho salario aun quando pasado el termino

Contado en esta Carta de dellevar y llevar en cada
vn dia delos quarenta se ocupare otros tantos mas
de salario como si entendiere en el negocio principal
y se declara que el dho Concejo no le entregare
de los dhos años deposeyos y no fenecera para
hazer la dha medida dentro del termino que le
señalare todo lo que montare el dho salario en el
tiempo que defare de entender en la dha medida
por no seguir los dhos papeles los de cobrar el
dho concejo y an de ser por su Cuenta

Y ordenó mando que no lleve ni consienta llevar a
ayudantes llevan salarios, ni razones por si ni
y no esperta persona, directe ni indirectamente
ni consienta que se les pague ni se les pague al
quilar de mulas en que fueren ni le den de comer, ni
presentes ni regalos pena de suyo de oficio
y de Duzientos Ducados. la cumpla de s de y
qualquiera que contravinere no sea proveido ni
nombrado en otro Cominos y antes de parir aun
tender en el dho negocio hará Juramento ante el
Sr. Ynfrancisco que cumplirá lo suso dho. y sin
hazer el dho Juram.to no pueda vsar de la Cominos
y todo lo que hiziere y actuare en cumplimiento
de la firmado de su mre. y signado del Sr.
ante quien pasare. en publica forma, y manera
que haga fee lo entregue a el Sr. y ynfrancisco
para que vista se provea lo que conviene a
guarda todo lo suso dho. y lo de ello ante
y dependiente, y compeler a qualquier s.

Aqueha los autos que fueren necesarios en este
negocio le doy poder y comision en forma qual
de dho en qual caso se requiere con sus Incidencias
y dependiencias; y mando pena de Diez mill mrs
para la Camara de S.M. a qualquier Escno. que
y dello de testimonio dada en madrid a quince y
tres dias del mes de mayo de mill setecientos y quin
ta y seis años = Alonso de Castillo = Por mdo de su
señoria = Juan Correa de la Cuesta =
En la villa de madrid a quince y ocho dias del mes
de mayo de mill y setecientos y quinze y seis años en
cumplim.to de lo que se manda por la comision de Alonso
parte yo el suscriuente Dr. Pedro Juaran.to de Dios
y Luna Cura en forma de dho de fran.co de Huerta
y el suso dho, hize el dho Juramento y bajo cargo
del prometio de Nazarien y fielmente de la dha
comision y el secuestro en dho y pueblo de segun
y como por ella se manda en cual paso en el tiem.po
dos fee = Juan correa de la Cuesta =
En quince y seis de Noviembre de mill setecientos
y cinquenta y quatro se afuero, Junta en los
dhos Sres. de la razon de lo que la dha villa de
la Campana de la mancha a tira de Sacar
por el precio de la dha su Jurisdicion que como dho
es se le vendio y la en.ta antes de lo Lonera y
por la dha quenta, parece que los Contadores que
el dho Jeronimo Magno, hizo en su, de la dha
Comision que tambien queda y nuestra

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Diorele lagon en 13 de Junio de 1636 —

Como haber dado la posesion de la dha Jurisdiccion al dho Concejo de la campana de la mancha, en treze de Junio del dho año de mill y seis y quinta y seis y que por la numeracion que se hizo de la vecindad Como tenia setecientos y zinquenta y seis vecinos y medio que a razon de diez mill mrs por cada uno y importo supuzo siete Cuentos, quinientas y setenta y zinco mill mrs tezia parte en plata y tambien que por la declaracion hecha por dho fran Ortuna de la medida que de virtud de la dha Comision que tambien queda y se inserta hizo el termino al dho Concejo como tuvo Nocuenta y tres cuentos quatrozientos y ochenta y quatro mill setecientos y zinquenta y zinco varas quadradas de leguas legales haze tres leguas y quatro dho Cuentos quatrozientos y quarenta y dos mill, setecientas y zinquenta y zinco varas quadradas de la quarta parte de tezia parte en plata y que como se vendio monto supuzo zinco cuentos quatrozientos y quarenta mill ciento y setenta y seis mrs con lo cual dio pagar al dho Concejo de la Campana de la mancha por aprecio de la dha su Jurisdiccion regulado por los dhos setecientos y zincuenta y seis vecinos y medio a la dha razon de Diez mill mrs tezia parte en plata por cada uno y montan mas que para el dho termino importo los dhos siete Cuentos quinientas y setenta y zinco mill mrs, los dos Cuentos quinientos y seis mill setecientos y setenta y seis mrs de ellos de plata

El termino pare zeubo 23.862055. varas, y se deuuda leguas legales hacen tres leguas mas 8.402055. varas. = Ha razon cada legua quadrada legal de 10 — duc. menos supreco 60.041766 m. sedos — ser el vecino 56 vecinos y m. hacen cada uno 10 — m. y m. uno 2.5650 — m.

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Por único cuenta y quarenta y un mil quinientos
y tuvo y quatro mrs Vrianes de los quales
tiene pagados al dho Concejo de la Campana de la
matta Lisiriamente Conforme parece de una cuenta
que se le hizo y se le secuto Entre dhos Libros de quatro
de Mrs. de mil y ochocientos y cinquenta y ocho
y se le adeuda que antes que el dho Concejo de la
Campana de la matta se le despache de mrs
de la dha infundizion de cenizas de ber pagado
lo que deuiere al dho de la mecha Sonada confor
me a las leyes del Reyno y se le hizo de la
dha venta para mas seguridad y la dha
Compradora Ore se le forme quenta Entre
Encargose fosas Concejo y la dha apertura y decuto
de Concejo Entre mrs se le por los libros
del dho de fecho Enmadrid diez de mayo
de mil ochocientos y sesenta y un anos = Florentino
Sanchez de Tarbo

Pedro Lopez Lopez apoderado de los dhos Concejo de la
Dr. Primitiva matta y villa de Compone que con la Pe
ticion de el paraiso, tozuinco Malhincada
Nadalmoral y los mismos me ha sido de
pachado se a servido de dar el despacho ne
cesario para el dha Ejecu
cion, de fundizion. o como la mi ma
fuere

Y atendiendo a lo pedido lo pedido

Porquien y por la presente dem propio motuo Leis
la Licencia y poderio R.l Absoluto de que en los
presente genero Usar, y lo lo como Rey y señor natu
ral Reconociente superior en lo temporal. Que vno
taco, y libre a los d.dho Concejo de la marcha y villas
de que se compone de la Jurisdicion de la dha Ciudad de
Plan.a para que lo estén ahora, y de aqui adelante perp
petuamente y siempre jamas, y que tengan las pre
summunjas de Villa aporti y obtuvie con jurisdicion
alta y vaja mero mixto Imperio y de dho Concejo
y su termino y territorio que tienen señalado y las
medidas que se hizieron quando se dio la Concision
y Inviolabilidad de la quiero y mando que ora y de
aqui adelante, perpetuamente y siempre jamas
las Justicias ordinarias y otras qualesquier de la
dha Ciudad de Plan no puedan entrar ni entran
hazer ni hagan actos de Jurisdicion en el dho conce
jo de la marcha y villas de que se compone y su tierra
y qualesquiera y quien tuviere propia y la Tengan y
exerzan los Alcaldes de las Villas en todos los casos y cosas
civiles y criminales que se fuzieren dentro de las dhas
villas de su Jurisdiccion, cada Alcalde en su villa y en
los casos y cosas que se hizieren fuera de los rezes de las
dhas villas y en los terminos de la Jurisdicion, que se
les a señalado, y amojonado, conozca qualquiera
Alcalde de el dho concejo y Campana de la marcha
y de las dhas Villas a su eleccion

Y en tanto que conformidad conozcan de los Daños
y penas de Ordenanzas en la forma que la ande poner
hazer, en las causas criminales que se hizieren en el

Taller de empleo "Recuperación de Plasencia"
Archivo Municipal de Plasencia

Termino del dho Concejo cuya Jurisdiz. han
de tener con calidad que las apellaciones que se interpusie
ren de los dhos Alcaldes ordinarios en las causas
Criminales, y en las Civiles de quinze mrs. para
arriba sean de seguir en la Chanci
lleria que reside en esta Ciudad de Mallorca y en las Ci
viles de quinze mrs. para abajo sean de seguir
y fenecer en el dho grado de apellacion en el Ayun
tamiento del dho Concejo de la Campana de la
mancha usando sus oficios y sirviendo la dha Juris
dizion segun que sean vecinos y moradores en la forma
y costumbre que el dho Concejo y villas han observado
y guardado y tienen de hacer las dhas Chancillerias
que se pueda abrezar en la dha forma de Jaen por
ningun tpo perpetuamente para siempre jamas de
rando como de hazo quedan de hecho de quien los
mas, y tanpoco de la dha Jurisdizion de Mal
del dho Concejo y villas con ayan de tener y gozar
los privilegios, dros y prerrogativas que han tenido
y gozado de tiempo y Jurisdizion de la dha Ciu
sin que la Causa segunda hazer ni haga Novedad
a Jaen ni limitarsele en nro de ni en parte los dhos
Privilegios, dros, y prerrogativas

Y con que el Corre de la dha Ciudad tuviere de
devidas a los dhos Concejo y villas del despues de Corrido
lo aya de poder hazer y haga conforme a lo que se dispone
por las condiciones contenidas en los sesiones de los vecinos
y quatro millones conquistos mis Reynos me han servido
y guardando sus buenos usos y forma, y no de otra manera
y por efecuzion de todo lo aqui contenido mando
asimismo que todos y qualesquier fieles, asi

Rios.

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Juezes como Criminales de qualquier cantidad y por
pena pecunia que sean que ante dos Conzejidores
dela Ciudad y Villa y Lugares de su termino y el dho
oficio de otros qualesquier Juezes y ministros della
y sus pedaneos Corran los Derechos dho Conzejo
y la Campana dela matriz y villas que se compone
se Junten luego luego ordinariamente los Alcaldes ordina
rios dellas y el Jurado, y estando, en que estan para
que a ellos cada uno en su jurisdizion reprehenda
can y acuen en primera audiencia y publican
que los Ordenamientos y Ordenanzas de la dha
Ciudad y otros qualesquier Ordenamientos que tienen
en cuyo poder y tubiere qualesquier prezeptos y
usas asi Juezes como Criminales contra los Ofi
ciales los Procuradores que para el dho efecto a los
dhos Alcaldes ordinarios y dho Conzejo y villas
del Valquiere supedaz, sin otro Pleito dura
ni dificultad a Alguna

Y los personas que podan tener Cuchillos de Cocina y
picos, cuchillos, Lepas, Azotes, y Grillos, y las otras
Insignias de Jurisdizion que eran acostumbrado
poner, por la Jurado que se acostumbran poner y se
pusieren en las otras villas que tienen y Han de
Jurisdizion Alta y Baja, y mero, mixto imperio y que
estos grados y demas, Conocimiento Pleitos Civiles y
reos y se cumpla Entre ellos en las garantias donde
tocare y todas las prehemminencias Exemciones
pecuniarias, y inmunidades que se Guardan
y han Guardado a las otras Villas, Ao

Reynos sin que lo uedo ni impaire o pongan ni
Comientan poner duda ni dificultad a Ygua
anuer o defendan, conuien y mantengan y an
parar lo uedo lo ufendo y qualquier cosa y parte de ello
no embargante qualesquier leyes, y prematica
Nos mis Reynos y tenedores Leduras, y Fromis
nes. Y Ordenanzas Lirlo Fro y costumbres
y otra qualquiera Cosa que aya o pueda haber
Encontrario o lo ufendo que Ingenuo a Nos
toca, y pour ahora dispensamos contra lo y lo abrogo
y derogo caso y anullo y doy por ninguno y de ningun
valor y efecto quedando en su fuerza y
por para lo de mas adelante
Y encargo a Serenissimo Prinzipe Don Carlos
Joseph mi muy caro y muy amado Hijo
mando a los Infantes, Prelados, Duques, Mar
ques, Condes, Ricos hombres, Prores, Al
caydes, comendadores y subcomendadores Mayo
dos, Alcaydes, y caias fuertes y llanas
y a los de mi consejo Presidente y oydores, de
las mis Audiencias Alcaldes Alguaziles de la mi
Casa y corte y chanzillerias y otros qualesquier mis Ju
zes y Justicias de los mis Reynos y señorios que Ju
zgen y cumplan y hagan guardar y cum
plir esta mi Carta y la merced, que
por ella se hace sin que pueda dar en contra su
tenor y forma dora ni en ningun tiempo
en manera alguna perpetuam, para siempre
jamas, y si esta mi Carta y de la gracia

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Madrid que gusto os hago por el dho
Concejo de la Campana de la Mancha que
aqui compuesto dados que el o qualquier otros
o otros vecinos quisieren o quisieren pretende
cio o confirmacion mando a los mis Contera
dores y Sus mayores de los privilegios y
Confirmaciones y a los mis mayores y otros
Zelles y Notarios mayores y otros qualesquier
quienes a Nuestra Esmis Sellos que los fa
Libren paren y sellen Cada uno firme
y Juramento que les pidieren y menester
Vbieren y Vuestra mis Carta Contadores
la Razon Contadores q. Se
tienen de mis Hacienda y
declaro que Vuestra mis Haveis pagado el dho
Servicio de millones que y importo Sienta y
Sesenta y nueve millones, Ciento y quinze
y quince mil treinta y tres Maravedis, el
qual dicho Servicio Ordinario Cantidad haveis de
pagar de quinze en quinze años perpetuamente
Segun se ha contado por Zertificacion de la
Contaduria de este dho y haviendo cumplido
los primeros no haveis de poder Usar de la
mis sin que conste haberla vuelto dentro
de un Madrid a doze dias del mes

Data de el Privilegio en Madrid a 12 de Julio de 1663 a.

55

De Julio de mil y seiscientos y sesenta y tres años = Yo el Rey = Por mandado de Villela secretario de Su Magd. Don José Ximenez y Sumandado = Registrada = Pedro de Cañaveda = Canillas mayor = Pedro de Cañaveda = Conde de Cañillo = Lic.do D.n Juan de Caravajal y Ayala = Conde de Villahumbrosa = Por la Magd. Cesarea mand. al Consejo de la Campana de la mancha y villas de que se compone de Almagro de la Jurisdicion de la Ciudad de Valencia que son las villas de por si con Jurisdicion separada, tomo la razon del Privilegio de S.M. escripto en vitela y dos fojas de letra antiguo de Antonio Sanchez de Dahiso = tomo la razon del Privilegio de S.M. escripto en vitela y dos fojas de letra = Geronimo de Escudondo = ——

Yo Antonio Fernandez Garmendia escribano de S.M. que Dios g.de y el Ayuntamiento y numero de la villa de Almagro y demas oficios de el Consejo de la mancha doy fee que este traslado concuerda con el Privilegio original que para este efecto se halla en el archivo a donde se bolvio y de que lo saque en quarenta y tres fojas útiles

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Omenza la primera y Prima de Escriuanos, que Dios me dio el papel comun, y habiendo sacar Conuiene y Conciencia se hallaron presentes los Señores D. Antonio de Sepeda, Juan Vazquez de Juan, y Domingo Juanez Vecinos de esta Villa de la Serradilla, y por que conste y cause el efecto que conuiene, lo supre firme en esta villa en diez de mayo de mill setecientos y treinta y ocho años = Antonio de la Serrada = Domingo Fernez = Ante mi = Juan Domingo de Mora = Ante mi = Juan Domingo de Mora = Ante mi = Juan Domingo de Mora

Siendo presentes ante Corregidor los Sres. D. Bras Llorente
Hero, D. Francisco Nuñez de Leyda Regidores y procurador de la otra
parte, D. Alfonso vecinos de Alcaraz estando al presente no
se sabe en virtud de las cosas vistas cerrada y publicada con
primera y esta de sello segundo y lo firmaron los
señores Corregidor de que doy fe.

Pablo Antonio
Garcia de Albornoz

Juan Gomez Jaxudo

Apuntam.te p.r el Deslinde de Jurisd.on q.e solicita el Concejo de la Mata

Por D.n Agustin Perez Soreto Alc.de Mor de Plas.a y Juez de Comision p.r la Junta de Valdios, y Despoblados del Reyno se dio Sent.a declarando q.e en 27. de 7.re del 740. q.e la Jurisd.on de los Valdios del Verrocal, y Roncadero corresponde al Correg.or de Plas.a y esta Declaracion se confirmo p.r los S.res del Consejo p.r auto Difinitivo de 5. de Marzo de 1741.

Por el mismo Auto se declara q.e la Jurisd.on del Valdio del Deheson corresponde a S.a Maj.d y no al Concejo, y sus Villas.

Igualm.te se aprueban p.r auto del Consejo de 5. de Marzo de 1741. los Deslindes hechos p.r el Dn. Agustin que se deven tener presentes

Asimismo se desprecio p.r el Consejo la pretension q.e hizo el Concejo de la Mata p.ra que se les admitiese suplica de los referidos autos en 27. de Mayo de 1741.

Los Valdios de Verrocal, y Roncadero ambos unidos y confinantes p.r la p.te del Norte, y Medio dia con los terminos de la Villa de la Peraleda, y Coto de Navalmoral, y p.r el Poniente con los de la Villa de Millanes los de la Villa de Velvis, y p.r el medio dia asimismo con los de la Villa de Baldehuncar, y Alarza mirando al Tajo, y se comprehenden bajo los Lindes, y Mojones que confinan con la Dehesa del Espadañal propia del Escorial, y Villas de Casarejada, Saucedilla, Belvis, Baldehuncar, y S.ta Cruz de Alarza, es con arreglo al Deslinde hecho p.r D.n Pablo Monrroy en el a.o de 1738, y las Linderias con los Pueblos del Concejo de la Mata, con arreglo al Deslinde hecho p.r D.n Agustin

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio" Archivo Municipal de Plasencia

Perez Sotelo en el a.º de 1739. que deven reverse
presentes, como aprovados p.r el Consejo en los dia
dos autos anteriores, q.e tienen de Cavida 57 D 130.
Cordeles quadrados de a 25. Varas cada uno, y hacen
en Sembradura 1 D 134. f. 3. C. y 3. q.os y sobran 120. Va
ras quadradas.

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia